

FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA: EL BOE PUBLICA LA ORDEN HAC/1028/2026 Y SE INICIA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE APLICACIÓN

El BOE de 5 de octubre de 2026 publica la Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, en desarrollo de la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, que establece el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales. La orden entra en vigor el 6 de octubre de 2026.

Con su entrada en vigor comienzan a contar los plazos de aplicación de la factura electrónica obligatoria en las operaciones entre empresarios y profesionales. Aunque las fechas parezcan lejanas, la adaptación afecta al software de facturación, a la contabilidad y a los circuitos internos de aprobación y pago, y conviene planificarla con antelación.

El objetivo declarado del sistema es doble: generalizar la factura electrónica estructurada y dotar a la Administración de información fiable sobre los plazos de pago efectivos, como medida de lucha contra la morosidad comercial.

A quién afecta y desde cuándo

- **Empresarios y profesionales** cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley del IVA, haya excedido de **8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior**: aplicación efectiva a partir del 6 de octubre de 2027.
- **Resto de empresarios y profesionales**: aplicación efectiva a partir del 6 de octubre de 2028.
- **Régimen transitorio para el primer colectivo (más de 8 millones)**: durante los doce meses siguientes a la fecha en que el nuevo sistema resulte aplicable a este colectivo, las facturas electrónicas deberán acompañarse de un documento PDF que asegure su legibilidad, salvo que el destinatario acepte expresa y voluntariamente recibirlas exclusivamente en su formato estructurado. Este PDF no se remitirá a la solución pública.
- **Régimen especial de comunicación de estados**: para empresarios o profesionales personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF cuyo volumen de operaciones

Circular Informativa

6 de Octubre de 2026

Página 2/4

no haya excedido de 8 millones de euros, las obligaciones de comunicación de estados se aplicarán doce meses después de la fecha prevista para el resto; conforme al calendario actual, a partir del 6 de octubre de 2029.

- **Ámbito:** con carácter general, la obligación alcanza a los empresarios y profesionales obligados a expedir y entregar factura cuando el destinatario sea otro empresario o profesional con sede de actividad económica en España, establecimiento permanente en España o, en su defecto, domicilio o residencia habitual en España, siempre que la operación tenga por destinataria dicha sede, establecimiento, domicilio o residencia. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones y especialidades expresamente previstas en la normativa.

- La solución pública deberá estar operativa al menos dos meses antes de la primera fecha de aplicación obligatoria.

Qué cambia respecto a la situación actual

- **Obligatoriedad:** fuera de los supuestos en los que ya existían obligaciones específicas de facturación electrónica, en las relaciones privadas entre empresarios y profesionales su utilización no venía impuesta con carácter general y normalmente quedaba condicionada a la aceptación del destinatario. En las operaciones incluidas en el nuevo sistema pasará a ser obligatoria.
- **Formato:** la factura electrónica obligatoria deberá consistir en un mensaje estructurado conforme al modelo semántico EN 16931 y utilizar alguna de las sintaxis admitidas por el Real Decreto 238/2026: CII, UBL, EDIFACT o Facturae. Cuando se utilice la solución pública de facturación electrónica, así como para la copia fiel que deba remitirse a ella desde otros sistemas, se empleará la sintaxis UBL. Un PDF enviado por correo electrónico no constituye, por sí solo, la factura electrónica estructurada exigida por el nuevo sistema.
- **Papel de la Administración:** el nuevo sistema incorpora una solución pública gestionada por la Agencia Tributaria que, además de permitir la emisión y recepción de facturas, funcionará como repositorio universal de las facturas

Calendario de aplicación

Fecha	Hito
6 oct. 2026	Entra en vigor la Orden HAC/1028/2026 y comienza el cómputo de los plazos.
6 oct. 2027	Aplicación para el volumen de operaciones superior a 8 millones. PDF transitorio durante doce meses.
6 oct. 2028	Aplicación para el resto de empresarios y profesionales.
6 oct. 2029	Comunicación de estados para personas físicas y entidades en atribución de rentas (hasta 8 millones).

Circular Informativa

6 de Octubre de 2026

Página 3/4

sometidas al sistema y recibirá la información sobre determinados estados y pagos.

- **Pagos:** los plazos de pago en las operaciones comerciales ya están sujetos a la normativa de lucha contra la morosidad. La novedad consiste en que el nuevo sistema permitirá registrar y comunicar electrónicamente determinados estados de la factura y, en particular, el pago efectivo completo, su fecha y la fecha de vencimiento, facilitando el seguimiento institucional de los plazos efectivos de pago.
- **Rechazo y aceptación:** a efectos del sistema de información de estados, en ausencia de rechazo de la factura o de una factura rectificativa posterior, la factura se presumirá aceptada. Esta presunción no elimina las controversias comerciales o contractuales que puedan existir entre las partes ni las obligaciones de rectificación que, en su caso, procedan.

Qué concreta la Orden HAC/1028/2026

La Orden desarrolla los elementos técnicos y funcionales de la solución pública y completa la regulación del sistema previamente establecida por la Ley 56/2007 y el Real Decreto 238/2026. Entre los aspectos que concreta o cuya aplicación permite activar destacan los siguientes:

- **Solución pública y plataformas privadas:** conforme al Real Decreto, las facturas podrán emitirse e intercambiarse a través de la solución pública gratuita de la Agencia Tributaria, de plataformas

privadas o combinando ambas vías. La Orden concreta que, cuando la factura no se emita utilizando la solución pública, la plataforma, solución o sistema de facturación utilizado deberá remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel en sintaxis UBL a la solución pública, identificándola expresamente como copia.

- **Contenido y código único:** la orden define el contenido mínimo de las facturas y copias, y asigna a cada factura un código único formado por el NIF del emisor, la serie, el número y la fecha de expedición. No se admiten ficheros anexos integrados o embebidos, aunque las facturas interconectadas pueden remitirse junto con la firma electrónica.
- **Validación y rechazo:** las facturas y copias remitidas mediante los servicios web se someten a las validaciones sintácticas, semánticas y técnicas previstas en la Orden. En el formulario de generación, la validación y respuesta de la Agencia Tributaria se realizan individualmente antes de la emisión. Si una copia es rechazada, se entiende no admitida hasta que se subsane, sin afectar a la validez de la factura original puesta a disposición del destinatario.
- **Estados de la factura y pagos:** el destinatario deberá informar, en su caso, del rechazo de la factura, de la fecha de pago efectivo completo y de la fecha de vencimiento. Podrá informar además de la fecha de recepción de las mercancías o del servicio, o de la factura, cuando sea relevante conforme a la normativa de morosidad. El emisor

Circular Informativa

6 de Octubre de 2026

Página 4/4

podrá comunicar voluntariamente el cobro o el impago.

- **Pago ya reflejado en la factura (art. 7.4):** la obligación del destinatario de informar del estado de pago se entenderá cumplida cuando la propia factura, o su copia fiel, incluya una fecha de pago anterior o coincidente con su fecha de expedición y coincidente con la fecha de la operación o de devengo. En ese caso no será necesario el trámite posterior de comunicar el pago, salvo que el destinatario comunique expresamente el estado de pago. Para ello, el emisor podrá consignar la fecha efectiva de pago en la propia factura.
- **Acceso y representación:** el acceso a la solución pública exigirá los medios de identificación electrónica previstos en la Orden. Podrá actuar el propio empresario o profesional o un tercero en su representación conforme a la normativa tributaria aplicable. Cuando el tercero utilice los formularios de generación de facturas o de comunicación de estados y pagos, así como determinados servicios de recuperación o consulta, deberá disponer del apoderamiento inscrito exigido por la Orden.
- **Incidencias técnicas:** si la solución pública no está disponible durante más de 24 horas por causas imputables a ella, las facturas, copias y comunicaciones podrán remitirse en los cuatro días hábiles siguientes a la subsanación.

[Otras reglas del Real Decreto 238/2026 sobre plataformas privadas](#)

- **Punto de entrada:** cuando no exista un acuerdo expreso para recibir las facturas a través de una plataforma privada, se entiende que el destinatario opta por la solución pública, que operará como punto de entrada por defecto. Quienes opten por una plataforma privada deberán hacer público su punto o puntos de entrada.
- **Firma en plataformas privadas:** las facturas electrónicas emitidas mediante plataformas privadas deberán estar firmadas con firma electrónica avanzada, directamente por el emisor o mediante firma delegada autorizada.

Riesgos que conviene tener presentes

- **Tecnológico:** será necesario comprobar que el programa o la plataforma utilizada admite alguno de los formatos estructurados previstos por la normativa y puede interoperar correctamente con el resto del sistema, incluida la transformación a UBL cuando resulte necesaria para la solución pública. Si el sistema actual no reúne estas condiciones, podrá ser necesario adaptarlo, contratar módulos adicionales o valorar un cambio de proveedor. Cuanto más tarde se detecte la necesidad de adaptación, mayores podrán ser su coste y urgencia.

Circular Informativa

6 de Octubre de 2026

Página 5/4

- **Calidad del dato:** los errores en NIF, series, numeración u otros datos obligatorios de clientes y proveedores podrán generar rechazos o incidencias en los procesos de validación, además de sus efectos contables y fiscales.
- **Transparencia en los pagos:** la solución pública proporcionará información objetiva sobre los plazos efectivos de pago, lo que reforzará su seguimiento institucional y facilitará, cuando concurren los requisitos legalmente establecidos, la elaboración de la información y listados previstos en la normativa de morosidad. Los derechos de reclamación de los proveedores por pagos fuera de plazo ya existen conforme a la legislación vigente.
- **Organización interna:** si compras, administración y tesorería no coordinan la recepción, aprobación y pago de facturas, será difícil comunicar a tiempo los estados obligatorios.
- **Representación:** si las facturas se gestionan a través de una asesoría o un tercero, conviene comprobar que dispone del apoderamiento necesario para los servicios que vaya a utilizar en nombre de la empresa.
- **Dejarlo para el final:** muchas empresas intentarán adaptarse a la vez cuando se acerquen las fechas, con saturación de proveedores y de consultores.

Qué recomendamos a las empresas

- **Identificar** el plazo y los regímenes transitorios que resulten aplicables según el volumen de operaciones y la forma jurídica.
- **Consultar** con el proveedor de software si la solución utilizada podrá generar y recibir facturas en alguno de los formatos estructurados admitidos y garantizar su interoperabilidad con la solución pública o con las plataformas privadas que se utilicen.
- **Decidir** el cauce de facturación: solución pública gratuita, plataforma privada o combinación de ambas, según el volumen de facturas y el sistema actual.
- **Revisar** los procesos internos de recepción, aprobación y pago de facturas, designando un responsable de comunicar los estados dentro de plazo.
- **Depurar** los datos maestros de clientes y proveedores: NIF, razón social, domicilio y condiciones de pago.
- **Formalizar o revisar** el apoderamiento, si se va a actuar a través de una asesoría o de un tercero.
- **Planificar** un calendario interno de adaptación, con pruebas antes de la fecha de aplicación obligatoria.

Circular Informativa

6 de Octubre de 2026

Página 6/4

Aviso especial: la comunicación de estados y pagos

Para muchas empresas, la novedad más delicada no será emitir facturas estructuradas, sino comunicar sus estados. **Plazo clave: cuatro días.**

La organización interna deberá permitir comunicar los estados obligatorios dentro de los plazos reglamentarios. Con carácter general, la información sobre el rechazo de la factura y sobre el pago efectivo completo deberá comunicarse en un plazo máximo de cuatro días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde que se produzca el estado correspondiente. Recomendamos empezar por esta revisión de procesos, que no depende del proveedor de software.

Excepción en el pago: no será necesario comunicar el pago cuando la propia factura, o su copia fiel, ya refleje una fecha de pago anterior o coincidente con la de expedición y con la de la operación (art. 7.4 de la Orden), salvo que el destinatario comunique expresamente el estado de pago.

A fecha de esta circular, el aplazamiento no se ha publicado en el BOE y está pendiente de aprobación normativa. La AEAT indica que después se abordará la convergencia de los ámbitos de aplicación y de ciertos aspectos técnicos, atendiendo a los futuros requisitos de reporte digital derivados de ViDA, y que las exigencias de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad se mantendrán en términos sustancialmente equivalentes.

Conclusión

La Orden HAC/1028/2026 pone en marcha el cómputo de los plazos de la factura electrónica obligatoria y obliga a las empresas a preparar su software, sus datos y sus procesos de pago. Su aplicación operativa se completará con las especificaciones, condiciones técnicas y parámetros de volumetría que consten en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de las reglas y requisitos ya establecidos en el Real Decreto y en la propia Orden. Desde HispaColex ofrecemos asesoramiento para analizar su situación, revisar sus procesos de facturación y planificar la adaptación con antelación suficiente. Quedamos a su disposición para estudiar su caso particular.

VERIFACTU: aplazamiento comunicado por la AEAT

Calendarios alineados, pendientes de formalización. Son obligaciones distintas, pero la Agencia Tributaria ha comunicado que alineará sus calendarios: ha considerado conveniente aplazar hasta octubre de 2028 las obligaciones pendientes de aplicación del Real Decreto 1007/2023, para hacerlas coincidir con la factura electrónica obligatoria de los empresarios y profesionales cuya facturación anual no supere los 8 millones de euros. Sustituiría las fechas previstas hasta ahora: 1 de enero de 2027 para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y 1 de julio de 2027 para el resto.

Normativa de referencia

Ley 56/2007; Ley 18/2022; Ley 3/2004; Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo; Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre; y Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (sistemas informáticos de facturación).

Texto íntegro de la orden: [BOE-A-2026-20587](#) (versión [PDF](#)).

La información aquí recogida es de carácter general y no sustituye el asesoramiento jurídico individualizado. Si desea que analicemos su caso, puede ponerse en contacto con nuestro equipo.